



Auto de Sustanciación	V. 0004
Radicado	05266 40 03 002 2020 00383 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional – Comuna
Demandado (s)	Sirley Jadith Díaz Velásquez Dunia Rosa Solera Basa
Tema y subtemas	Inadmite demanda

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- Deberá la apoderada de la parte actora señalar en el escrito de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Asimismo, deberá aclarar en el acápite de pretensiones, la fecha a partir de la cual pretende que se liquiden los intereses moratorios por cuanto la que allí se solicitó corresponde a una anterior al vencimiento del título ejecutivo.
- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- Finalmente, deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE

ACE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez